



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 282
RADICADO No. 2015-00263
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 286
RADICADO No. 2016-00008
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 287
RADICADO No. 2019-00026
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese;

GERMAN ALBERTO GRAÑALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 289
RADICADO No. 2019-00201
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 288
RADICADO No. 2019-00263
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022):

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 290

RADICADO No. 2019-00301

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 283
RADICADO No. 2020-00071
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presentó liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 276
RADICADO No. 2019-00301
PROCESO: PERTENENCIA

Se da por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las **TRES (03)** del día **SEIS (06)** del mes de **JULIO** del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifiquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo hipotecario

2020-0170

Auto de sustanciación No275

En vista de que no se objeto por ninguna de las partes la liquidación de costas, se ordena aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaria.

Para llevar a cabo el secuestro, la parte actora deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble en donde conste la medida cautelar de embargo.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Abril (04) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.276

RADICADO No 95001-40-89-002-2020-00189-00

DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ CASTRO

PROCESO: PERTENENCIA

Toda vez que la Corredora Ad Litem dio contestación a la demanda, el Despacho procede a reprogramar la Audiencia de continuidad de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 21 de Junio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No 276

Divisorio

2020-00201

En vista de lo solicitado, se señala la hora de las 3:0 p.m del 30 de mayo de 2022, para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento

CITese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

 Consejo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002	
---	---	--

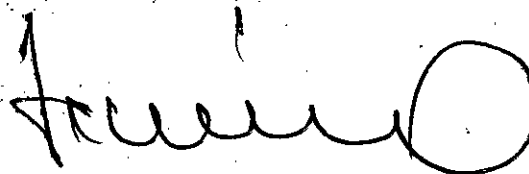
San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No 277
PERTENENCIA
2021-00179**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 del CGP., se corre traslado de las excepciones previas promovidas por la parte demandante a la demanda de reconvención interpuesta por la demandada a través de apoderado judicial

El término de traslado es de tres (3) días como lo ordena el artículo 101 del CGP.

**NOTIFIQUESE
El Juez**



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 281

RADICADO No. 2021-00217

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de **ORLANDO ZAMUDIO ANZOLA** contra **JAIRO ALONSO MURILLO MORENO**, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Conforme a la decretó 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el llenó de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 CODIGO: 950014089-02

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$150.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO

2021-00332

AUTO interlocutorio No 279

No es posible darle trámite a la petición de embargo sobre las cuentas bancarias del demandado por cuanto este despacho en auto del 28 de septiembre de 2021, decreto el embargo de las cuentas bancarias y dichas entidades ya dieron respuesta, las cuales aparecen glosadas al expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 285
RADICADO No. 2021-00263
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 287
RADICADO No. 2021-00297
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GERA JALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Ramita Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 284
RADICADO No. 2021-00300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No.

ARTICULO 15: CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA

Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA:

1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

En este mismo orden de ideas, el inciso segundo del artículo 90 de la citada norma adjetiva, consagra las circunstancias en las cuales la demanda procede el rechazo:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia... En los dos primeros casos ordenará enviarle con los anexos al que considere competente".

En virtud de lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales"

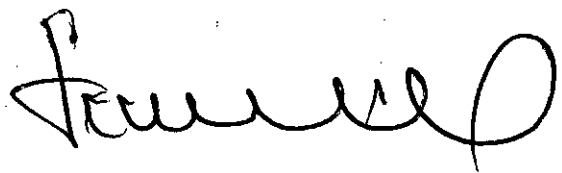
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva Laboral presentada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra AGROINDUSTRIA ACME SAS ZOMAC-NIT 901206327, conforme a las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO: Remítase por competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de (Reparto) la demanda ejecutiva laboral a fines de continuar con el trámite de la demanda de conformidad con el inciso 5 del artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese al demandante dentro de los 30 días hábiles siguientes la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez

Y.C.S.